

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12278173-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-81714644- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-57-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la RE-2020-81713226-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **119/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.02.11 14:32:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de noviembre de 2020 la UNION OBREROS Y EMPLEADOS **TINTOREROS** SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) -Entidad Sindical de primer grado con Personería Gremial nº 18-, CUIT nº 30-53521804-4 con domicilio en Chile 1571 de la C.A.B.A. (Correo Electrónico: legales@uoetsylra.org), representada en este acto por Luis Juan PANDOLFI (Secretario General), Pablo Matías MADORNO, Roberto ANTUNEZ y Mónica HUMANO por una parte; y por la otra parte la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDELARA), CUIT nº 30-70217649-9 con domicilio en Teodoro García 2353 piso 1 de la C.A.B.A (Correo Electrónico: info@fedelara.org.ar), representada en este acto por Héctor Ricardo ANDRELO (Presidente), Horacio Osvaldo MARTINEZ, Héctor Antonio CASANOU y Hugo BARBONETI, manifiestan que en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO nº 526/08 para la RAMA LAVADEROS en estas Negociaciones Salariales 2020 han arribado al siguiendo acuerdo:

PRIMERA: Ante la pandemia por COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional a efectos de proteger la salud pública dictó entre otras disposiciones el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 260/2020, que dispuso ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida originalmente por un plazo menor por la ley 27.541; a su vez el Decreto de Necesidad y Urgencia nº 297/2020 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, prorrogado por disposiciones concordantes y complementarias. Que las referidas medidas tuvieron su impacto en la economía en general, lo que afectó tanto al sector empleador como trabajador.

El Poder Ejecutivo Nacional a fin de paliar dichos efectos dictó diversas disposiciones y estableció políticas públicas tendientes a garantizar la sostenibilidad de las empresas y proteger las fuentes de trabajo y los ingresos retributivos de los trabajadores.

1

RE-2020-81713226-APN-DGD#MT

#



En dicho marco y en consonancia con las políticas protectorias implementadas desde el Poder Ejecutivo Nacional, ambas partes hemos **acordado** lo siguiente:

A- Para todas las Categorías Laborales del Convenio Colectivo de Trabajo nº 526/08 -Rama Lavaderos- se convienen los siguientes Salarios Básicos a percibir por todos los trabajadores a partir del mes de noviembre de 2020:

CATEGORIAS LABORALES CATEGORIA INICIAL	RETRIBUCION BASICA (VALOR HORA)	
CATEGORIA EXTERNA	\$ 117,26	
CATEGORIA 1	\$ 127,09	
CATEGORIA 2	\$ 146,24	
CATEGORIA 3	\$ 154,68	
CATEGORIA 4	\$ 160,98	
	\$ 169,17	

El incremento solidario establecido por el Decreto 14/2020 se encuentra absorbido en su totalidad con dichos aumentos acordados para los salarios básicos por hora, dándose de ese modo cumplimiento con lo establecido en dicha norma.

En cuanto a los rubros Incentivo Productividad / Premio Asistencia Quincenal, Premio por Puntualidad y Conducta Quincenal, Premio Asistencia Perfecta Mensual, Viatico (por día), Refrigerio (por día), Plus Adicional Categoría Chofer – Repartidor Principal, Plus Adicional Categoría Ayudante – Repartidor Fijo, Plus por Zona Desfavorable, Adicional Título Habilitante, Adicional Responsable de Sección y demás conceptos establecidos en el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- siguen rigiendo los mismos valores, porcentajes y condiciones vigentes a la fecha.

- **B-** Se conviene también las siguientes sumas no remunerativas mensuales a percibir por los trabajadores de todas las categorías laborales que hubieren ingresado a prestar labores bajo dependencia de su respectivo empleador con anterioridad al 30/06/2020:
- 1- Con la remuneración de octubre de 2020: \$ 3.000,00.- (Pesos Tres Mil).
- 2- Con la remuneración de noviembre de 2020: \$ 3.500,00.- (Pesos Tres Mil Quinientos)

2

RE-2020-81713226-APN-DGD#MT

10

Dy



3- Con la remuneración de diciembre de 2020 y de los meses subsiguientes: \$ 4.500,00.- (Pesos Cuatro Mil Quinientos).

Dichas sumas no remunerativas se abonarán junto con la remuneración correspondiente a la segunda quincena del mes al que correspondan o en su caso con la remuneración mensual del mes que correspondan, y devengarán los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y cuota mutual.

- C- El monto no remunerativo convenido en el punto B a percibir desde diciembre de 2020, se transformará en remunerativo y pasará a ser percibido por todos los trabajadores de las diferentes categorías laborales desde el 01/03/2021. Dicha transformación en remunerativo se distribuirá del modo en que las partes convengan entre los rubros Salario Básico, Incentivo Productividad / Premio Asistencia Quincenal, Premio por Puntualidad y Conducta Quincenal, Premio Asistencia Perfecta Mensual.
- **D-** Los aumentos salariales convenidos en el presente (puntos A, B y C) no podrán ser compensados ni absorbidos por aumentos salariales y/o cualquier pago a los trabajadores (sea de carácter remunerativo o no remunerativo) que eventualmente pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional.
- E- Teniendo en cuenta la situación de público conocimiento que se está viviendo por la pandemia COVID-19 y sus efectos, y entendiendo ambas partes que el sistema de obras sociales sindicales materializa derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional, dado que las prestaciones de salud que estas otorgan se fundan en principios solidarios y hacen a la calidad de vida del trabajador y su familia, se conviene una contribución extraordinaria de \$ 1.500,00.- (Pesos Un Mil Quinientos) por cada trabajador en relación de dependencia y a cargo de todos los empleadores con destino a la Obra Social de Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (O.S.O.E.T.S.Y.L.R.A.) –CUIT nº 30-70945202-5-, que se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 300,00. (Pesos Trescientos) cada una de ellas en los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre/2020, enero/2021 y febrero/2021. Dicha contribución se deberá ingresar a la obra social hasta el día 10 del mes subsiguiente al que corresponda por medio de su depósito o transferencia electrónica a la siguiente

Gles

Cuenta Bancaria de titularidad de la mencionada obra social del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Arsenal (0014): Cuenta Corriente nº 200163/88 – CBU nº 0110002020000200163886.

SEGUNDA: El Aporte Solidario establecido en el Art. 51 del C.C.T. 526/08 se sostiene y mantiene vigente para la Rama Lavaderos del C.C.T. 526/08 por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

<u>TERCERA:</u> El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 28/02/2021 sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre ambas partes.

CUARTA: Ambas partes nos comprometemos a reunirnos en la primera semana de febrero de 2021 a efectos de materializar lo acordado en el punto C y para dar inicio a las negociaciones salariales 2021 para esta Rama Lavaderos del C.C.T. 526/08 cuyas nuevas escalas salariales que se convengan comenzaran a regir desde el 01/03/2021.

QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a la homologación del presente acuerdo.

SEXTA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72)

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la

Nación.

+/160 ABARDONET

LUIS PANDOLEL
SECRETARIO GENERAL
UOETSYLRA

UOETSYLRA

Humano Harrica

Marin Herror Horzero Merlin-

4 VABLO MATIN MADORNO
RE-2020-81713226-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Resol 57-21 Acu 119-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.